



**DECRETO NÚMERO 50**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

**D E C R E T O:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



## IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Halachó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Halachó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II

##### De los Conceptos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Halachó Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:



- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 77,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 40,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 80,000.00
<b>Suman los Impuestos</b>	<b>\$197,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 34,320.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 17,160.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 20,592.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 286,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 60,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Certificados y Constancias	\$ 17,160.00
VIII.- Derechos por Servicios Mercados y Centrales de Abasto	\$ 120,000.00



<b>IX.-</b> Derechos por Servicios Cementerios	\$ 15,000.00
<b>X.-</b> Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información	\$ 2,500.00
<b>Suman los Derechos</b>	<b>\$574,232.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones especiales por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

<b>I.-</b> Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 20,000.00
<b>II.-</b> Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 20,000.00
<b>Suman las Contribuciones Especiales por Mejoras</b>	<b>\$ 40,000.00</b>

**Artículo 8.-** Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

<b>I.-</b> Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 10,400.00
<b>II.-</b> Productos derivados de bienes muebles	\$10,400.00
<b>III.-</b> Productos Financieros	\$ 0.00
<b>IV.-</b> Otros productos	\$ 0.00
<b>Suman los Productos</b>	<b>\$20,800.00</b>

**Artículo 9.-** Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>I.-</b> Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
<b>a)</b> Infracciones por faltas administrativas	\$20,400.00
<b>b)</b> Infracciones por faltas de carácter Fiscal	\$20,000.00
<b>II.-</b> Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 0. 00
<b>III.-</b> Aprovechamientos diversos	\$325,149.00
<b>Suman los Aprovechamientos</b>	<b>\$365,549.00</b>



**Artículo 10.-** Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$16'920,224.00
<b>Suman las Participaciones</b>	<b>\$16'920,224.00</b>

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'119,874.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7'073,827.00
<b>Suman las Aportaciones</b>	<b>\$ 17'193,701.00</b>

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Vía empréstitos o financiamientos públicos.	\$ 18'000,000.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	\$ 0.00
<b>Suman los Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 18'000,000.00</b>
<b>Total de Ingresos a percibir en el Ejercicio Fiscal 2008:</b>	<b>\$ 53'311,506.00</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla de valores catastrales, por predios urbanos o rústicos con o sin construcción:



**TABLA DE VALORES CATASTRALES**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual, en base al salario mínimo vigente en el Estado	Factor para Aplicar al excedente del límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**TABLA DE VALORES DE TERRENOS**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE	\$ VALOR POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>		
De la calle 17 a la 21	16 Y 20	\$ 52.00
De la calle 15 a la 17	12 Y 20	\$ 31.50
Resto de la sección		\$ 10.50
<b>SECCIÓN 2</b>		



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Oficialía Mayor  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

De la calle 21 a la 23	16 Y 20	\$ 52.50
De la calle 23 a la 27	12 Y 20	\$ 31.50
Resto de la sección		\$ 10.50
<b>SECCIÓN 3</b>		
De la calle 21 a la 23	20 Y 22	\$ 52.50
De la calle 21 a la 27	22 Y 24	\$ 31.50
De la calle 23 a la 27	20 Y 22	\$ 31.50
Resto de la sección		\$ 10.50
<b>SECCIÓN 4</b>		
De la calle 17 a la 21	20 Y 22	\$ 52.50
De la calle 17 a la 21	22 Y 24	\$ 31.50
De la calle 15 a la 17	20 Y 22	\$ 31.50
Resto de la sección		\$ 10.50
<b>Todas las Comisaría</b> s		\$ 6.30
<b>Rústicos</b>		\$ 15.75 Por Hectárea
<b>Brecha</b>		\$ 220.50
<b>Camino blanco</b>		\$ 441.00
<b>Carretera</b>		\$ 661.50

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>TIPO DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO \$ M2</b>	<b>ÁREA MEDIA \$ M2</b>	<b>PERIFERIA \$ M2</b>
CONCRETO	1,000.00	800.00	630.00
HIERRO Y ROLLIZOS	500.00	400.00	315.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	300.00	250.00	157.50
CARTÓN Y PAJA	150.00	100.00	63.00



**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Conciertos ----- 5%
- II.- Fútbol y Básquetbol ----- 5%
- III.- Funciones de lucha Libre ----- 5%
- IV.- Espectáculos taurinos ----- 5%
- V.- Box ----- 5%
- VI.- Béisbol ----- 5%
- VII.- Bailes populares ----- 5%
- VIII.- Circos ----- 8%
- IX.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia ----- 5%



## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las Licencias, Permisos o Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,200.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 5,200.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 600.00.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 6,240.00
II.- Restaurantes en general	\$ 6,240.00



III.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 6,240.00
IV.- Fondas y loncherías	\$ 6,240.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,240.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,600.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,600.00
III.-Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 2,600.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 2,600.00
V.- Restaurantes en general	\$ 2,600.00
VI.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,600.00
VII.- Fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 2,600.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los siguientes establecimientos, se cobrará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Farmacias	\$ 2,600.00
II.- Ferreterías y tlapalerías	\$ 1,560.00
III.- Tiendas de abarrotes	\$ 1,040.00
IV.- Súper y minisuper	\$ 1,560.00
V.- Fondas, loncherías.	\$ 520.00
VI.- Tiendas de línea blanca	\$ 2,600.00
VII.- Tiendas de electrónica	\$ 2,600.00
VIII.- Papelerías	\$ 1,560.00



**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias de funcionamiento de los siguientes establecimientos, se cobrará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Farmacias	\$ 1,560.00
II.- Ferretería y tlapalerías	\$ 520.00
III.- Tiendas de abarrotes	\$ 520.00
IV.- Súper y minisuper	\$ 780.00
V.- Fondas, loncherías y locales de pequeños comerciantes.	\$ 208.00
VI.- Tiendas de línea blanca	\$ 1,560.00
VII.- Tiendas de electrónica.	\$ 1,560.00
VIII.- Papelerías	\$ 520.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 600.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	0.35 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	0.45 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán



**Artículo 26.-** Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Obras Públicas consistentes en:

- I.- Licencia de construcción;
- II.- Constancia de terminación de obra;
- III.- Licencia para realización de una demolición;
- IV.- Constancia de Alineamiento;
- V.- Sellado de planos;
- VI.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;
- VII.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;
- VIII.- Constancia para obras de urbanización;
- IX.- Constancia de uso de suelo;
- X.- Constancia de unión y división de inmuebles;
- XI.- Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas, y
- XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.

Para los efectos de este artículo, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

**TIPO A.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como TIPO B.

**TIPO B.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones, podrán ser:

Clase 1 con construcción hasta 60.00 metros cuadrados.

Clase 2 con construcción desde 61.00 hasta de 120.00 metros cuadrados.



Clase 3 con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4 con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

Los inmuebles que se encuentren catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso l) del artículo 26 de La Ley de Ingresos para el Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

**Para las construcciones Tipo A:**

- Clase 1 ----- 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.09 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.17 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

**Para las construcciones Tipo B:**

- Clase 1 ----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.09 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.11 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del presente artículo, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

**Para las construcciones Tipo A:**

- Clase 1 ----- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán



Clase 3 ----- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

**Para las construcciones Tipo B:**

Clase 1 ----- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 -----0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 -----0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 -----0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del presente artículo, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

**Para las construcciones Tipo A:**

Clase 1----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 2-----0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 3 ----- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 4 ----- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

**Para las construcciones Tipo B:**

Clase 1-----0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 2-----0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 3 -----0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 4 -----0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.



La tarifa del derecho por los servicios mencionados en los incisos de este artículo, será de:

Por el servicio previsto en la fracción III ----- 0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Por el servicio previsto en la fracción IV -----0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.

Por el servicio previsto en la fracción V ----- 0.25 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VI ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VII -----0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal

Por el servicio previsto en la fracción VIII -----0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante

Por el servicio previsto en la fracción IX ----- 0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio previsto en la fracción X ----- 0.30 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Por el servicio previsto en la fracción XI ----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado



Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Quedará exenta de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

**Artículo 27.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día o fracción.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 1,800.00 por día para cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 29.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:



- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$10.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$12.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una \$13.00
- b) Planos oficio, cada una \$17.00
- c) Planos tamaño hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$37.00
- d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una \$73.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- a) Proyectos de División \$10.00  
y unión de predios (Por cada parte)
- b) Proyectos de rectificación de medidas \$17.00  
urbanización y cambio de nomenclatura
- c) Cédulas catastrales \$17.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad \$ 43.00  
valor catastral, número oficial de predio, certificado  
de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$122.00
- b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas \$218.00

- V.- Por revalidación de oficios de división \$13.00



unión y rectificación de medidas

**VI.-** Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$34.00
b) Tamaño oficio	\$43.00

**VII.-** Por diligencias de verificación de medidas  
Físicas y de colindancia de predios \$104.00

**VIII.-** Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

a) De 1 a 10,000	\$500.00
b) De 10,0001 a 20,000	\$1,046.00
c) De 20,001 a 30,000	\$1,572.00
d) De 30,001 a 40,000	\$2,095.00
e) De 40,001 a 50,000	\$2,620.00
f) De 50,001 en adelante	\$43.00 por Hectárea

**Artículo 30.-** Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

I.- De 1 a 4,000 metros	\$ 0.00
II.- De 4,001 a 10,000	\$115.00
III.- De 10,001 a 75,000	\$234.00
IV.- De un valor de 75,001 en adelante	\$288.00



**Artículo 31.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 32.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 ----- 0.030 pesos por m2.
- II.- Más de 160,000 m2 ----- 0.013 pesos por m2.

**Artículo 33.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- **TIPO COMERCIAL** 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán, por departamento.
- II.- **TIPO HABITACIONAL** 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.

**Artículo 34.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

**Artículo 35.-** Otros Servicios Prestados por Catastro:

- I.- Manifestación Catastral ----- 0.50 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.
- II.- Certificado de no inscripción Predial ----- 0.50 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.
- III.- Definitiva de división ----- 0.50 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.



IV.- Definitiva de unión ----- 0.50 Salarios Mínimos  
Vigentes en el Estado de Yucatán.

V.- Definitiva de rectificación ----- 0.50 Salarios Mínimos  
Vigentes en el Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 36.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 37.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 0.45 del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio habitacional y de 0.70 del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial.



**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 38.-** Los propietarios de predios que no cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, durante los primeros tres bimestres del año fiscal 2008 y a partir del cuarto al sexto bimestre de ese mismo año fiscal la tarifa será de 0.55 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

Los propietarios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de 0.04 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por metro cúbico para predios tipo comercial y para predios tipo casa habitación se pagara una tarifa de 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán por metro cúbico, con base en el consumo de agua del período.

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 39.-** Son objeto de este derecho, el transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA</b>
I.- Por Transporte -----	0.10 de salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
II.- Por matanza de ganado, por cada cabeza:	
a) Vacuno -----	0.20 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
b) Porcino -----	0.15 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
c) Equino y Caprino -----	0.05 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán



III.- Guarda en corrales ----- 0.15 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán

IV.- Peso en básculas ----- 0.10 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Halachó, Yucatán, deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento. Esta disposición es de orden público e interés social.

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de uno a diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán por pieza de ganado introducida o su equivalente.

En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS POR LA SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA

**Artículo 40.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa: 0.25 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 41.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 8.00

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 42.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán una cuota diaria de 0.20 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota diaria fija de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por local asignado, y

III.- Ambulantes, pagarán una cuota diaria fija de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO X

#### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 43.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



**SERVICIO**

**TASA O TARIFA**

**I.- Inhumaciones en fosas y criptas:**

**ADULTOS:**

- a) Por temporalidad de 7 años ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Adquirida a perpetuidad ----- 14.0 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Refrendo por depósitos ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.  
de restos a 7 años

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

**II.-** Permiso de construcción de cripta ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.  
o gaveta en cualquiera de las clases  
de los panteones Municipales

**III.-** Servicios de exhumación en secciones ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

**IV.-** Servicios de exhumación en fosa común ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

**V.-** Actualización de documentos por ----- 3.0 salarios mínimos vigente en el concesiones a perpetuidad Estado de Yucatán.

**VI.-** Expedición de duplicados por ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el documentos de concesiones Estado de Yucatán.

**VII.-** Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:



- a) Permiso para realizar trabajos ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.  
de pintura y rotulación
- b) Permiso para realizar trabajos de -----1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.  
restauración e instalación de monumentos  
en cemento
- c) Permiso para realizar trabajos de -----1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.  
el instalación de monumentos en granito:

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información**

**Artículo 44.-** Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, en la entrega de información a través de copias simples, copias certificadas, discos magnéticos, disco compactos y discos en formato DVD se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 1.50
III.- Por cada copia certificada en papel tamaño carta	\$ 5.00
IV.- Por cada copia certificada en papel tamaño oficio	\$ 7.00
V.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 17.00
VI.- Información en Discos en formato DVD	\$ 35.00



## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 45.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- Pavimentación
- Embanquetado
- Electrificación
- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria, de 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por día.

Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

## CAPÍTULO II

### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 47.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



### CAPÍTULO III

#### Productos Financieros

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### CAPÍTULO IV

#### Otros Productos

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

##### Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**ARTÍCULO 50.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.



Las infracciones están expresadas en veces, Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a).- Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los términos que la Ley de Ingresos determine.

1ª.- Fondas y Loncherías

2ª.- Restaurantes

3ª.- Restaurante-Bar

4ª.- Cantinas y Expendios

b).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos.

c).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley por funcionar sin Licencia

**Artículo 51.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior:

I.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 1ª .

II.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 2ª

III.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 3ª y 4ª

IV.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)

V.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos  
Transferidos al Municipio**

**Artículo 52.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:



- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 54.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 55.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

#### **T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario



Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**



**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**